

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de abril de 2021

N° 29268

#### **CONTENIDO**

#### **CONSEJO DE GABINETE**

Decreto de Gabinete N° 7 (De martes 13 de abril de 2021)

QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, COMO PROPIETARIA DE LAS ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA BAHÍA LAS MINAS CORP., PARA QUE, JUNTO CON LOS OTROS ACCIONISTAS DE ÉSTA, CONSIDEREN Y ADOPTEN CIERTAS DECISIONES CORPORATIVAS RESPECTO A LOS ACREEDORES DE BAHÍA LAS MINAS CORP. Y SUS ACTIVOS, INCLUYENDO APORTES Y OTRAS ACCIONES POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS DE BAHÍA LAS MINAS CORP.

Decreto de Gabinete N° 8 (De martes 13 de abril de 2021)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$350,000,000.00), BASADO EN EL "PROGRAMA DE APOYO A LA ESTRATEGIA DE TRANSFORMACIÓN E INCLUSIÓN DIGITAL EN PANAMÁ" CON EL FIN DE APOYAR PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y OTRAS VIGENCIAS FISCALES

Resolución de Gabinete N° 36 (De martes 13 de abril de 2021)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA FIRMA FORENSE FOLEY HOAG LLP, PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIONES INTERPUESTO POR LA EMPRESA SACYR, S.A., INICIADO BAJO EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 107 (De martes 23 de marzo de 2021)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

# ASAMBLEA NACIONAL

 $Resolución \ N^{\circ} \ 41$  (De jueves 15 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE EDWIN ÁLVARO NAVARRO VILLARREAL COMO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 107 DE 23 DE MARZO DE 2021.

# AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

 $Resolución \ N^{\circ} \ 146/2020$  (De miércoles 16 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-01614 DE 8 DE JULIO DE 2014, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR LAS MERCEDES, UBICADO EN AVENIDA A ESTE, CASA NO. 5706, A UN COSTADO DE LA POLICÍA NACIONAL, CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

#### INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 320-2021-293 (De martes 30 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA FORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN FIRMA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL O DIRECTIVOS DEL IFARHU, SIEMPRE Y CUANDO EN DICHOS ACTOS NO REQUIERAN SOLEMNIDADES EXPRESAS POR LA LEY.

# MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

 $\label{eq:Resolución N^o 11}$  (De martes 02 de marzo de 2021)

QUE AUTORIZA EL USO DE CELULAR A FUNCIONARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY NO. 176 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

### REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N (De jueves 01 de octubre de 2020)

SOBRE EL ASIENTO 216839 DEL TOMO 2020 DEL DIARIO, CONTENTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 6288 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA NOTARIA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR LA CUAL, LA SOCIEDAD UNITED FRUIT COMPANY, S.A., VENDE LA FINCA DE SU PROPIEDAD NO. 1850, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, AL SEÑOR ALONSO ENRIQUE ACOSTA JIMÉNEZ, QUE AFECTA AL FOLIO REAL (FINCA) NO. 1850, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 1001.

# SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2021-0014133 (De miércoles 21 de abril de 2021)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

# AVISOS / EDICTOS

# República de Panamá

# **CONSEJO DE GABINETE**

### **DECRETO DE GABINETE N.º7**

De 13 de abril de 2021

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, como propietaria de las acciones Clase B de la empresa Bahía Las Minas Corp., para que, junto con los otros accionistas de ésta, consideren y adopten ciertas decisiones corporativas respecto a los acreedores de Bahía Las Minas Corp. y sus activos, incluyendo aportes y otras acciones por parte de los accionistas de Bahía Las Minas Corp.

# EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

# **CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, implementa políticas en el sector eléctrico de gran importancia para nuestro país destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente, asegurando la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo excepciones contempladas en el Texto Único de la Ley 6 de 1997 que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que la Secretaría Nacional de Energía, es la entidad responsable de definir las estrategias operativas del sector energético, identificar las acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de manera confiable y económica, así como de proponer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, según criterios sociales, económicos, tecnológicos y ambientales;

Que la Secretaría Nacional de Energía (SNE) mediante Nota Nº 112-2020 de 12 de febrero de 2020, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, indicó que la participación de Bahía Las Minas Corp., se ha visto afectada en el mercado eléctrico por diversas razones, ya que su operación está basada en combustibles fósiles, siendo la tendencia nacional e internacional la descarbonización de la matriz; sus costos de operación son elevados lo que dificulta su despacho; no cuenta con contratos con empresas de distribución eléctrica, ni grandes clientes ni tiene una participación en el Mercado Eléctrico Regional (MER);

Que en la misma misiva, la Secretaría Nacional de Energía remite el Informe denominado estudio Energético Análisis de la Salida de la Planta de Generación Bahía Las Minas, de diciembre de 2019, de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., donde concluyen diciendo que se puede determinar que la salida de Bahías Las Minas no tendrá repercusión en el Costo Marginal y Costo Operativo del sistema;

Que el retiro de las unidades de generación termoeléctrica a carbón de la central BLM, cumple con la hoja de ruta para la descarbonización de la matriz energética establecida en los lineamientos de la Agenda de Transición Energética de Panamá, aprobados en la Resolución de Gabinete Nº. 93, del 24 de noviembre de 2020 y consolida el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN1), compromiso adquirido ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), presentados por la República de Panamá en diciembre de 2020 dentro del marco del Acuerdo de Paris, instrumento ratificado por Panamá mediante Ley 40 de 2016 el cual concentra el principal esfuerzo global para la lucha contra el cambio climático;

Que la sociedad Bahía Las Minas Corp., es una sociedad anónima panameña dedicada a los servicios de generación termoeléctrica en la República de Panamá, la cual fue establecida como una sociedad anónima al amparo de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, debidamente inscrita a la

ficha 340441, rollo 57983, imagen 92, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que en los últimos años, el Estado ha venido realizado, en conjunto con el socio, varias capitalizaciones a la empresa, incluyendo el último aporte del Estado de dieciocho millones setecientos cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$ 18,750,000.00), y del socio de hasta veinte millones de dólares con 00/100 (US\$ 20,000,000.00), los cuales fueron aprobados mediante Resolución de Gabinete N.°54 de 24 de junio de 2019, que modifica la Resolución de Gabinete N.°130 de 26 de diciembre de 2018;

Que pese a las diversas capitalizaciones de los socios, no se ha logrado obtener resultados financieros satisfactorios, lo que ha impedido atender simultáneamente sus compromisos operacionales y sus obligaciones financieras, generando retrasos en el cumplimiento de sus compromisos financieros lo que conlleva, a tomar las decisiones corporativas y decisiones respecto a los acreedores y sus activos, para la eventual disolución y liquidación de la empresa Bahía Las Minas Corp., por parte de ambos socios, y suscribir y llevar a cabo los trámites pertinentes para el cierre total y liquidación de la referida empresa;

Que en reuniones de accionistas celebradas el 17 de diciembre de 2020 y el 29 de marzo de 2021, la administración de la empresa Bahía Las Minas Corp., presentó un análisis de su situación financiera y sus dificultades de hacer frente a sus compromisos financieros y operativos, que afectan la continuidad operativa de la empresa, por lo que se presentó propuesta para el finiquito de las deudas de la compañía con sus acreedores financieros; en la que se incluía la capitalización de la empresa por parte de ambos accionistas, en virtud de la cual el Estado, como accionista Clase B de Bahía Las Minas Corp., deberá llevar a cabo un aporte de quince millones doscientos cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$ 15,250,000.00), sujeto a la obtención de las aprobaciones por parte de las instancias gubernamentales correspondiente, y por parte de Celsia, S.A., como accionista Clase A de Bahía Las Minas Corp., una capitalización por la suma de hasta dieciséis millones cien mil dólares con 00/100 (US\$ 16,100,000.00), mediante la asunción por parte de Celsia, S.A., como accionista Clase A de Bahía Las Minas Corp., de deudas que Bahía Las Minas Corp., mantiene para con empresas relacionadas con Celsia, S.A.;

Que conforme lo indicado por la administración de Bahía Las Minas Corp., el aporte en concepto de capitalización por parte del Estado, solo será utilizado para cancelar un préstamo que mantiene la sociedad Bahía Las Minas Corp., para con Banco General, S.A., respecto a una Acuerdo de Préstamo Modificado y Reformulado, fechado 29 de junio de 2005, con vencimiento en fecha próxima;

Que para dar cumplimiento a lo acordado, la República de Panamá, representada en este acto por el Ministerio de Economía y Finanzas, debe llevar a cabo las gestiones necesarias para cumplir con el aporte en concepto de capitalización de Bahía Las Minas Corp., en la vigencia fiscal correspondiente, incluyendo la suscripción de un acuerdo de socios/accionistas que ha de celebrar con el accionista Clase A, Celsia, S.A., que incluya el aporte de quince millones doscientos cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$ 15,250,000.00) por el Estado a Bahía Las Minas Corp., y la capitalización por parte de Celsia, S.A., por la suma de hasta dieciséis millones cien mil dólares con 00/100 (US\$ 16,100,000.00), mediante la asunción por parte de Celsia, S.A., de deudas que Bahía Las Minas Corp. mantiene para con empresas relacionadas con Celsia, S.A. y aporte para pago a terceros; la adopción de ciertas decisiones corporativas de Bahía Las Minas Corp., respecto al resto de sus acreedores y sus activos deberán ser establecidos dicho acuerdo de socios/accionistas, que subrogará todos los Acuerdos previos que se mantienen entre socios de la empresa Bahía Las Minas Corp.;

Que en la reuniones de Asamblea de Accionistas celebradas el 17 de diciembre de 2020 y 29 de marzo de 2021, los accionistas de Bahía Las Minas Corp., autorizaron a la administración de Bahía Las Minas Corp., a negociar y firmar un Memorando de Entendimiento y otros acuerdos no vinculantes que les permita cumplir los compromisos financieros con acreedores de Bahía Las Minas Corp., entre ellos los tenedores de bonos de la emisión de bonos corporativos realizada por

Bahía Las Minas Corp., autorizada mediante oferta pública mediante la Resolución CNV N.º207-07 de 16 de agosto de 207, modificada mediante Resolución N.ºSMV-004-2020 de 7 de enero de 2020 y Resolución N.ºSMV 2-2021 de 5 de enero de 2021 de la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá, así como con otros acreedores bancarios;

Que para dar cumplimiento al Memorando de Entendimiento y otros acuerdos no vinculantes que acuerde la administración de Bahía Las Minas Corp., con sus acreedores, los accionistas de Bahía Las Minas Corp., deberán autorizar a la referida sociedad, a negociar, celebrar y firmar aquellos acuerdos definitivos requeridos, los cuales podrán comprender; sin que constituya limitación, un plan de liquidación para el repago de deudas con ciertos acreedores de Bahía Las Minas Corp.; la venta de activos de Bahía Las Minas Corp., para el pago de acreencias; el pago de la suma de quince millones doscientos cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$ 15,250,000.00) para cancelar respecto el Acuerdo de Préstamo Modificado y Reformulado, fechado 29 de junio de 2005 celebrado con Banco General, S.A., lo cual debe conllevar la liberación inmediata del aval o garantía emitida por el Estado y la emisión de un finiquito por parte de Banco General, S.A. a favor del Estado, en términos satisfactorios para el Estado y, de cumplirse todo lo anterior, la liberación por parte del Estado de una garantía hipotecaria y anticrética constituida por Bahía Las Minas Corp. a favor del Estado, en respaldo al aval o garantía antes referido; la modificación de los documentos de la emisión de bonos corporativos realizada por Bahía Las Minas Corp., autorizada para oferta pública mediante la Resolución CNV N.º207-07 de 16 de agosto de 2007, modificada mediante Resolución N.°SMV-004-2020 de 7 de enero de 2020 y Resolución N.°SMV 2-2021 de 5 de enero de 2021 de la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá; el aporte por parte de Celsia, S.A. o una subsidiaria o afiliada, de la suma de hasta doce millones de dólares con 00/100 (US\$12,000,000.00), a cuenta de los accionistas de Bahía Las Minas Corp., en beneficio de los tenedores de bonos de la emisión antes referida y otras decisiones para lograr el pago de los compromisos financieros con acreedores de Bahía Las Minas Corp.;

Que además, los accionistas de Bahía Las Minas Corp., deben negociar, celebrar y firmar, aquellos acuerdos entre accionistas que sean necesarios para la liquidación y venta de ciertos activos remanentes de Bahía Las Minas Corp., en beneficio de otros acreedores, así como en beneficio de los accionistas de la sociedad, incluyendo la compensación de los aportes realizados por alguno de los accionistas en beneficio del otro; la subrogación de Celsia, S.A. como deudor de obligaciones financieras que mantiene Bahía Las Minas Corp., para con Banco Davivienda (Panamá), S.A.; la subrogación y refinanciamiento del Estado como deudor de obligación financiera que mantiene Bahía Las Minas Corp., para con Banco Nacional de Panamá, S.A., el cual cuenta con aval del Estado; la sustitución patronal del personal de Bahía Las Minas Corp., por parte de una empresa subsidiaria o afiliada de Celsia, S.A., asumiendo todos los pasivos laborales; la posible constitución de fideicomisos para la mayor eficiencia de la liquidación y venta de los activos remanentes de Bahía Las Minas Corp., así como la autorización al Estado para llevar a cabo la negociación y compra de las fincas de Bahía Las Minas Corp., que se consideren como estratégicas para el Estado y otras decisiones relacionadas con el proceso de disolución de la sociedad y liquidación de sus activos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá negociar y suscribir Acuerdos o cualquier otro documento con su socio Celsia, S.A., que les permita definir los mecanismos para el cumplimiento de los pagos de los compromisos financieros con las diferentes entidades bancarias que mantenga Bahía Las Minas Corp.; en los cuales el Estado haya emitido avales o sea garante de dicho compromiso financiero;

Que para llevar a cabo la eventual disolución de la Empresa Bahía Las Minas Corp., los socios deberán autorizar a la referida empresa para que se lleven a cabo todas las gestiones necesarias ante el regulador, a fin de obtener las autorizaciones correspondientes para lograr el cese y cancelación de la operación de la empresa, sus licencias, contrato de concesión, y cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento de los fines señalados;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá participar en las reuniones de Junta de Accionistas y tomar las decisiones requeridas por parte de los socios de Bahía Las Minas Corp.,

para negociar, suscribir y llevar a cabo los trámites pertinentes, incluyendo la eventual disolución de la sociedad Bahía Las Minas Corp., y se proceda con el cierre total y liquidación de la referida empresa;

Que las vigencias de las autorizaciones y acciones contempladas en el presente documento que con llevan a una eventual disolución de la empresa Bahía Las Minas Corp., y al cierre total y liquidación de la referida empresa, tendrán una duración de dos años contados a partir de la promulgación del presente Decreto de Gabinete, trascurrido dicho término, se deberán solicitar nuevamente las autorizaciones necesarias para continuar con el trámite;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8 de abril de 2021, mediante Nota CENA/051 por votación unánime, emitió opinión favorable a la solicitud para autorizar la celebración de un acuerdo de capitalización que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación del Estado, como accionista Clase B y Celsia, S.A., como accionista Clase A y BLM, para capitalización por parte del Estado, por la suma de hasta quince millones doscientos cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$ 15,250,000.00), como parte de las acciones de Bahía Las Minas Corp., de hacerle frente a sus obligaciones financieras;

Que es función del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Autorizar a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, como propietaria de las acciones Clase B de la empresa Bahía Las Minas Corp., para que, como accionista, adopte ciertas decisiones corporativas respecto a los acreedores de Bahía Las Minas Corp., y sus activos, a fin de hacerle frente a sus acreencias, incluyendo el aporte a favor de Bahía Las Minas Corp., por el monto de quince millones doscientos cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$ 15,250,000.00), correspondiente a la garantía emitida por el Estado; y de manera directa, asuma, negocie y suscriba el refinanciamiento de la obligación derivada del contrato de préstamo subordinado, que mantiene la referida empresa con el Banco Nacional de Panamá, por un monto de hasta catorce millones trescientos sesenta mil dólares con 00/100 (US\$ 14,360,000.00), préstamo el cual también cuenta con aval del Estado; y se tomen las decisiones pertinentes sobre eventual disolución y liquidación.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre y representación de la República de Panamá, lleve a cabo las gestiones necesarias para cumplir con el aporte referido en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, a favor de Bahía Las Minas Corp., en la vigencia fiscal correspondiente, incluyendo la suscripción de un acuerdo de socios/accionistas que ha de celebrar con el accionista Clase A, Celsia, S.A., que incluye el aporte de quince millones doscientos cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$ 15,250,000.00) por el Estado a Bahía Las Minas Corp., y la capitalización por parte de Celsia, S.A., por la suma de hasta dieciséis millones cien mil dólares con 00/100 (US\$ 16,100,000.00), mediante la asunción por parte de Celsia, S.A., de deudas que Bahía Las Minas Corp., mantiene con empresas relacionadas con Celsia, S.A. y aporte para pago a terceros;; la adopción de ciertas decisiones corporativas de Bahía Las Minas Corp., respecto al resto de sus acreedores y sus activos deberán ser establecidos en dicho acuerdo de socios/accionistas, que subrogará todos los Acuerdos previos que se mantienen entre socios de la empresa Bahía Las Minas Corp.

Los montos de aportes y capitalización serán utilizados, junto con otros recursos que obtenga Bahía Las Minas Corp., para cancelar los financiamientos que incluyen la emisión de bonos y el préstamo que mantiene la sociedad con Banco General, S.A., respecto a un Acuerdo de Préstamo Modificado y Reformulado, fechado 29 de junio de 2005, identificado como Préstamo Tramo - B, con vencimiento en fecha próxima.

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a la Viceministra de Economía, o al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, a participar de sesiones de Junta de Accionistas y tomar las decisiones requeridas por parte de ambos socios, para autorizar a la administración de Bahía Las Minas Corp., a negociar y firmar un Memorando de Entendimiento y otros acuerdos que les permita cumplir los compromisos financieros con acreedores de Bahía Las Minas Corp., entre ellos los tenedores de bonos de la emisión de bonos corporativos realizada por Bahía Las Minas Corp., autorizada como oferta pública mediante la Resolución CNV N.º207-07 de 16 de agosto de 2007, modificada mediante Resolución N.ºSMV-004-2020 de 7 de enero de 2020 y Resolución N.ºSMV 2-2021 de 5 de enero de 2021 de la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá, así como con otros acreedores bancarios.

Artículo 4. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto a la Viceministra de Economía, o al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, a participar de sesiones de Junta de Accionistas y tomar las decisiones requeridas por parte de ambos socios, para autorizar a la administración de Bahía Las Minas Corp., a negociar, celebrar y firmar aquellos acuerdos definitivos requeridos, los cuales comprenden; sin que constituya limitación, un plan de liquidación para el repago de deudas con ciertos acreedores de Bahía Las Minas Corp.; la venta de activos de Bahía Las Minas Corp. para el pago de acreencias; el aporte de quince millones doscientos cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$ 15,250,000.00) por el Estado a Bahía Las Minas Corp., para la cancelación por parte de Bahía Las Minas Corp., del Acuerdo de Préstamo Modificado y Reformulado, fechado 29 de junio de 2005, la liberación del aval o garantía emitida por el Estado, la emisión de un finiquito por parte de Banco General, S.A., a favor del Estado respecto al aval o garantía otorgada por el Estado, la devolución del original del aval o garantía debidamente cancelado y, de cumplirse todo lo anterior, la liberación por parte del Estado de una garantía hipotecaria y anticrética constituida por Bahía Las Minas Corp., a favor del Estado, en respaldo al aval o garantía antes referido, la modificación de los documentos de la emisión de bonos corporativos realizada por Bahía Las Minas Corp., autorizada para oferta pública mediante la Resolución CNV N.º207-07 de 16 de agosto de 2007, modificada mediante Resolución N.°SMV-004-2020 de 7 de enero de 2020 y Resolución N.°SMV 2-2021 de 5 de enero de 2021 de la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá; el aporte por parte de Celsia, S.A. o una subsidiaria o afiliada, de la suma de doce millones de dólares con 00/100 (US\$12,000,000.00), a cuenta de los accionistas de Bahía Las Minas Corp., sin recurso contra los accionistas, en beneficio de los tenedores de bonos de la emisión antes referida y otras decisiones para lograr el pago de los compromisos financieros con acreedores de Bahía Las Minas Corp.; y la capitalización por parte de Celsia, S.A., por la suma de hasta dieciséis millones cien mil dólares con 00/100 (US\$ 16,100,000.00), mediante la asunción por parte de Celsia, S.A., de deudas que Bahía Las Minas Corp., mantiene para con empresas relacionadas con Celsia, S.A.

Artículo 5. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía o Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, a negociar, celebrar y firmar, aquellos acuerdos entre accionistas que sean necesarios para la liquidación y venta de ciertos activos remanentes de Bahía Las Minas Corp., en beneficio de otros acreedores, así como en beneficio de los accionistas de la sociedad, incluyendo la compensación de los aportes realizados por alguno de los accionistas en beneficio del otro; la subrogación de Celsia, S.A., como deudor de obligaciones financieras que mantiene Bahía Las Minas Corp., para con Banco Davivienda (Panamá), S.A., la subrogación del Estado como deudor de obligación financiera que mantiene Bahía Las Minas Corp., para con Banco Nacional de Panamá, S.A.; la sustitución patronal del personal de Bahía Las Minas Corp., por parte de una empresa subsidiaria o afiliada de Celsia, S.A., asumiendo todos los pasivos laborales; la posible constitución de fideicomisos para la mayor eficiencia de la liquidación y venta de los activos remanentes de Bahía Las Minas Corp., así como la autorización al Estado para llevar a cabo la negociación de opción de compra de las fincas N.°5587 y N.°6303 de propiedad de Bahía Las Minas Corp., que se consideren como estratégicas para el Estado y otras decisiones relacionadas con el proceso de disolución de la sociedad y liquidación de sus activos. Sin perjuicio de la autorización anterior, el proceso de ejecución de la opción de compra y adquisición de las fincas N.°5587 y N.°6303, deberán contar con las autorizaciones de las instancias gubernamentales correspondientes.

Artículo 6. El Estado como Accionista Clase B de Bahía Las Minas Corp., representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizará a la referida empresa para que se lleven a cabo todas las gestiones necesarias ante el regulador, a fin de obtener las autorizaciones correspondientes para lograr el cese y cancelación de la operación de la empresa, sus licencias, contrato de concesión, y cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento de los fines señalados, para llevar a cabo la eventual disolución de la empresa Bahía Las Minas Corp.

Artículo 7. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, a participar de sesiones de Junta de Accionistas y tomar las decisiones requeridas por parte de ambos socios, para negociar, suscribir y llevar a cabo los trámites pertinentes para la eventual disolución de la sociedad Bahía Las Minas Corp., y se proceda con el cierre total y liquidación de la referida empresa. Una vez completado el proceso de disolución, deberán presentarse los documentos que lo evidencian, ante el Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete.

**Artículo 8.** Las vigencias de las autorizaciones y acciones contempladas en el presente documento que conllevan a una eventual disolución de la empresa Bahía Las Minas Corp., y al cierre total y liquidación de la referida empresa, tendrán una duración de dos años contados a partir de la aprobación del presente Decreto de Gabinete, transcurrido dicho término, se deberán solicitar nuevamente las autorizaciones necesarias para continuar con el trámite.

Artículo 9. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

El ministro para Asuntos del Canal,

HÉCTOR E ALEXANDER H

ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,

FRIKAMOUVNES

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

**DORIS ZAPATA ACEVEDO** 

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSÉ GABRILL CARRIZO JAÉN Inimistro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

#### **CONSEJO DE GABINETE**

# **DECRETO DE GABINETE N.º8**

De 13 de abril de 2021

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), basado en el "Programa de Apoyo a la Estrategia de Transformación e Inclusión Digital en Panamá" con el fin de apoyar parcialmente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021 y otras vigencias fiscales

## EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado;

Que dicho ministerio para financiar el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2021, contempla dentro de la Estrategia de Financiamiento, adicional a las operaciones de mercado de capitales, la celebración de contratos de préstamos basados en el desarrollo de políticas públicas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la nota MEF-2021-52870 de 18 de noviembre de 2020, actuando en representación de la República de Panamá, solicitó a la Corporación Andina de Fomento (CAF), un financiamiento por la suma de hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), basado en acciones de políticas públicas contenidas dentro del "Programa de Apoyo a la Estrategia de Transformación e Inclusión Digital en Panamá";

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección de Financiamiento Público, y con fundamento del numeral 3 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, manifestó el 9 de febrero de 2021, su aceptación a la Hoja de Términos y Condiciones Financieros referenciales de la Corporación Andina de Fomento, en relación con el Contrato de Préstamo denominado "Programa de Apoyo a la Estrategia de Transformación e Inclusión Digital en Panamá"; de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que por medio de la nota VIN-020/21 de 17 de marzo de 2021, la Corporación Andina de Fomento comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que su Directorio Ejecutivo había aprobado el Contrato de Préstamo mediante Resolución No.2377/2021 de 2 de marzo de 2021, hasta por la suma de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8de abril de 2021, según consta

mediante la nota CENA/052052 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento, hasta por la suma ya mencionada, que tiene como objetivo obtener financiamiento de apoyo presupuestario para la vigencia fiscal año 2021 y otras vigencias fiscales, basado en el "Programa de Apoyo a la Estrategia de Transformación e Inclusión Digital en Panamá";

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), basado en el "Programa de Apoyo a la Estrategia de Transformación e Inclusión Digital en Panamá" con el fin de apoyar parcialmente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021 y otras vigencias fiscales.

**Artículo 2.** El Contrato de Préstamo, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:

Tasa de referencia LIBOR 6 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable de 1.80%.

Financiamiento Compensatorio:

CAF financiará setenta (70) puntos básicos (pbs) no reembolsables de la tasa de interés establecida durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del préstamo.

Plazo de Préstamo:

El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, con un Período de Gracia de veinticuatro (24) meses contados ambos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Plazo para desembolso:

El Prestatario tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer Desembolso y de doce (12) meses para solicitar los demás desembolsos que correspondan. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

Amortización:

La amortización del Préstamo se efectuará mediante veintisiete (27) pagos de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los

Períodos de Intereses.

Comisión de Compromiso: Hasta 0.35% por año sobre el saldo no

desembolsado del préstamo, a partir de los seis (6) meses de entrada en vigencia del contrato

de préstamo.

Comisión de Financiamiento: Hasta 0.85% por una sola vez, sobre el monto

total del préstamo al momento del primer

desembolso.

Gastos de Evaluación Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos

de América con 00/100 (US\$25,000.00), pagaderos a más tardar en el momento en que

se realice el primer desembolso.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete; así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 5.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República;; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 176 de 13 de noviembre de 2020; y el Ley 176 de 13 de diciembre de 2020; y el Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LÚIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

**AUGUSTO VALDERRAMA** 

El ministro de Economía y Finanzas,

El ministro para Asuntos del Canal,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,

PDIKAMOTIVNES

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

# **DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

#### **CONSEJO DE GABINETE**

# RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º36

De 13 de abril de 2021

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la firma forense Foley Hoag LLP, para la representación legal de la República de Panamá en el arbitraje internacional de inversiones interpuesto por la empresa SACYR, S.A., iniciado bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

# EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), se inició un proceso de arbitraje internacional promovido por la empresa española SACYR, S.A., el cual fue registrado con el número UNCT/18/6;

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 que, entre otras cosas, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá coordinar y administrar el manejo de los recursos financieros del sector público, a fin de asegurar su óptimo rendimiento, así como la liquidez del Tesoro Nacional, que desde el 2006, este ministerio asumió la coordinación de los arbitrajes internacionales de los que es parte la República de Panamá;

Que, a través de la notificación de arbitraje de 3 de agosto de 2018, remitida por la firma forense Three Crowns, en representación de SACYR, S.A., se comunicaron al Gobierno Nacional las pretensiones de esta empresa española en contra de la República de Panamá;

Que la parte demandante alega en contra del Estado panameño, que en el proyecto de expansión del Canal de Panamá, del cual la empresa demandante fue una de las ganadoras de la licitación, ocurrieron supuestas violaciones al Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Panamá y el Reino de España, firmado en Panamá el 10 de noviembre de 1997, y luego adoptado por el Estado panameño mediante la Ley 43 de 1 de julio de 1998;

Que el mencionado proceso arbitral está siendo administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), creado a través del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, firmado en Washington el 18 de marzo de 1965, y aprobado mediante la Ley 13 de 3 de enero de 1996 por la República de Panamá;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado la aprobación del procedimiento excepcional de contratación con la firma forense Foley Hoag LLP, quien desde el 1 de septiembre de 2018 hasta la fecha ha representado los intereses del país dentro del citado proceso arbitral;

Que en relación con la solicitud indicada en el párrafo anterior, se observa que el 30 de diciembre de 2019, dicho ministerio publicó bajo el acto Número 2019-0-16-0-08-PE-015329, la documentación relacionada con la misma, que incluye el Informe Técnico Fundado, el cual fue enmendado y publicado en el portal de PanamaCompras el 5 de abril de 2021; en lo medular, haciendo una redistribución, entre las fases del arbitraje, del monto máximo a pagar en concepto de honorarios y dejando establecido que la vigencia del contrato y su ejecución continuarán hasta que se cumpla el objeto contractual, dado que los servicios a prestarse están sujetos a un proceso de arbitraje que, por su naturaleza, no tiene fecha exacta de culminación;

Que, en razón de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció en su Informe Técnico Fundado que el contrato tendrá una vigencia del 1 de septiembre de 2018, hasta que se cumpla su objeto, es decir, hasta tanto haya terminado el proceso de arbitraje de inversión interpuesto por Sacyr S.A., en contra de la República de Panamá; incluyendo, de ser necesario, el procedimiento para la recuperación de cualquier monto a favor de la República de Panamá;

Que la cuantía total del contrato, en concepto de honorarios, será por la cantidad máxima de hasta Cuatro Millones Novecientos Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$4,900,000.00), desglosados así: la suma máxima dos millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2,900,000.00), para la Fase A "Proceso Bifurcado / Cuestiones Jurisdiccionales" y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2,000,000.00), para la Fase B "Proceso Extendido / Fase de Méritos y Daños" (Fondo);

Que la cuantía que se refiere el considerando anterior no incluye los gastos del proceso que, de ser cubiertos por la contratista, deberán ser reembolsados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el objetivo de esta contratación es que la firma forense Foley Hoag LLP continúe representando a la República de Panamá, como apoderado legal externo dentro del arbitraje internacional de inversión interpuesto por SACYR, S.A., en contra de la República de Panamá;

Que el numeral 1 del artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, establece que podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, los contratos o servicios del Estado en los que no haya más de un oferente o aquellos en que no haya sustituto adecuado;

Que el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, establece que le corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00), en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1**: Aprobar la solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas para acogerse al procedimiento excepcional de contratación, para contratar con de la firma forense Foley Hoag LLP, la prestación de servicios legales correspondientes a la representación de la República de

Panamá en el arbitraje internacional de inversiones interpuesto por la empresa SACYR, S.A., iniciado bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), registrado con el número UNCT/18/6, por la suma máxima de Cuatro Millones Novecientos Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$4,900,000.00), según lo señalado en los factores de hecho y de derecho que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2:** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para la suscripción del Contrato de Servicios Legales a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la firma forense Foley Hoag LLP, para la representación legal de la República de Panamá en el arbitraje internacional de inversiones interpuesto por la empresa SACYR, S.A., iniciado bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

**Artículo 3:** El pago de los honorarios de la firma contratada, así como los gastos del proceso en que esta incurra en el desarrollo de la representación de la República de Panamá en el arbitraje, serán presentados mensualmente por la contratista y, previo los trámites correspondientes, cancelados con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida presupuestaria	Vigencia fiscal	Honorarios
		USD\$
001610106.001.198	2018	49,958.50
1 1858/1 5.5	2019	USD\$
001610106.001.198		514,427.00
	2020	USD\$
001610106.001.171		1,198,407.00
	2021	USD\$
001610106.001.171		2,100,000.00
	2022	USD\$
Por determinar		518,603.75
	2023	USD\$
Por determinar		518,603.75
		USD\$
	Total	4,900,000.00

Partida presupuestaria	Vigencia fiscal	Gastos
001610106.001.197	2018	USD\$
		3,468.19
001610106.001.197	2019	USD\$
		15,244.51
	2020	USD\$
001610106.001.163		38,121.73
	2021	USD\$
001610106.001.163		600,000.00
	2022	USD\$
Por determinar		406,583.00
	2023	USD\$
Por determinar		406,582.57
		USD\$
	Total	1,470,000.00

**Artículo 4:** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, Ley 43 de 1 de julio de 1998, Ley 13 de 3 de enero de 1996 y Ley 97 del 21 de diciembre de 1998.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

**AUGUSTO VALDERRAMA** 

El ministro de Economía y Finanzas,

HECTOR E. ALEXA

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,

DIVAMOUVNES

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

# **DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSÉ GABRUEI CARRIZO JAÉN ministro de la Presidencia y secretario general del Cousejo de Gabinete,

# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 107

De 13 de Maryo de 2021

Que nombra al Director General del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

# **DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrese a **EDWIN ALVARO NAVARRO VILLAREAL**, con cédula de identidad personal No. 7-108-242, en el cargo de Director General del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

Cargo: Director General

Posición: 00001

Código de Cargo: 0011050

Salario Mensual: B/.5,500.00

Gastos de Representación: B/.1,600.00

Partida Presupuestaria: 142.0.1.010.01.01.001

Partida Presupuestaria: 142.0.1.010.01.01.030

**Artículo 2.** Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 3.** El presente nombramiento empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Viintites (13) días del mes de Mayo del año

dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

HÉCTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL

Ministro de Economía y Finanzas

# RESOLUCIÓN Nº 41 De 15 de abril de 2021

# LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Edwin Álvaro Navarro Villarreal como director ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 107 de 23 de marzo de 2021;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 15 de abril de 2021, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Edwin Álvaro Navarro Villarreal como director ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

# RESUELVE:

 Aprobar el nombramiento de Edwin Álvaro Navarro Villarreal como director ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 107 de 23 de marzo de 2021.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.





AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCION No. 146/2020

De 16 de DIUEMISI de 2020



imiliani. Que este documento es fiel cutilin

ne an original.

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

# CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-01614 de 8 de julio de 2014, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hostal Familiar, el establecimiento de hospedaje público denominado Hostal Familiar Las Mercedes, ubicado en Ave A Este, Casa No. 5706, a un costado de la Policía Nacional, Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, propiedad del señor Rubén Darío Serracín González, con cédula de identidad personal No. 4-144-222.

Que mediante memorándum No.145-ET-M-0523-2020 de 7 de diciembre de 2020, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje denominado Hostal Familiar Las Mercedes, debido a que el mismo no está operando.

Que mediante evaluación técnica realizada el día 8 de septiembre de 2020 (memorando No. 118-4PC-112-2020), al hospedaje público Hostal Familiar Las Mercedes, por el Departamento de Empresa Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se pudo corroborar que este hospedaje no se encuentra operando y que en su lugar existe otro establecimiento que realiza la actividad de hospedaje.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.114-4C-128-2020 de 12 de octubre de 2020, notifica que el establecimiento denominado Hostal Familiar Las Mercedes, se encuentra paz y salvo con nuestra institución al 30 de junio de 2010.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Hostal Familiar Las Mercedes, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

### RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-01614 de 8 de julio de 2014, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hostal Familiar Las Mercedes, ubicado en Ave A Este, Casa No. 5706, a un costado de la Policía Nacional, Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, propiedad del señor Rubén Darío Serracín González, con cédula de identidad personal No. 4-144-222, debido a que dicho establecimiento no se encuentra operando.

Cancelación de Registro de Empresas Turísticas Hostal Familiar Las Mercedes

<u>SEGUNDO</u>: OFICIAR copia de la presente resolución al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor Rubén Darío Serracín González, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carla V. Wagner

Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/drm 695 Ø

Autoridad	de	Turismo	de	Panamá
-----------	----	---------	----	--------

de das mil	a ias	de la	
se Notificó el S	Sr	de	e la resolución
que antecede.			

NOTIFICADA POR EDICTO Nº 005/2021

30 DE HENZO ZOZI

Campiles Due este documento es fiero pa

ne st. mighten

# REPÚBLICA DE PANAMA INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN No.320-2021-293 De 30 de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL en uso de sus facultades legales,

# CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 51 de 22 de julio de 2008, se crea la normativa del marco regulador para la creación, utilización y almacenamiento de documentos electrónicos y firmas electrónicas, así como el proceso de registro y la fiscalización de los prestadores de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas en el territorio de la República de Panamá.

Que mediante Ley Nº 82 del 9 de noviembre de 2012, se le otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá, modifica la Ley 51 de 2008 y adopta otras disposiciones

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos realiza distintos actos propios a sus objetivos y labores como entidad del Estado y que tiene por objetivo primordial desarrollar un programa que garantice el adecuado aprovechamiento en la formación técnica y la utilización racional de los recursos humanos de la República como medio para el desarrollo económico y social

Que debido a sus objetivos el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos mantiene distintos programas de becas, asistencias económicas educativas y auxilios económicos a favor de la educación nacional, por lo cual esta decisión tiene como finalidad simplificar y agilizar la firma de los mismos para poder operar y brindar un mejor servicio a la población.

Que, por lo anterior, el IFARHU,

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer la forma de firma electrónica para los documentos que requieran firma por parte del Director General o directivos del IFARHU, siempre y cuando en dichos actos no requieran solemnidades expresas por la ley.

ARTÍCULO 2. La firma electrónica, aplicará para los distintos programas y actos en los cuales no se contradiga la ley orgánica que crea el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, así como sus convenios, reglamentos de los programas y actos públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 22 de julio de 2008, Ley Nº 82 del 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo 684 del 18 de octubre de 2013, Ley 1 del 11 de enero de 1965, modificada por la Ley 45 del 25 de julio de 1978, Ley 23 de 29 de junio de 2006; Ley 55 de 14 de diciembre de 2007 y por la Ley 60 de 3 de agosto de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

13 ABR 2021

Lic. Bernardb Meneses Director General

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del

I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la Institución.

ma Secretario (a) General

oana

J.G.







# MINISTERIO PÚBLICO Procuraduría General de la Nación

# **RESOLUCIÓN Nº 11**

(De 2 de marzo de 2021)

"Que autoriza el uso de celular a funcionarios no contemplados en la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020"

# EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021, estableciendo dentro de la Ejecución del mismo, Capítulo II, Sección 2da, los Egresos o Gastos en donde se incluye el rubro de Uso de Celulares para los funcionarios públicos.

Que el artículo 295 de la Ley del Presupuesto del Estado, describe el gasto en concepto de celulares adquiridos para el servicio público, de acuerdo con los límites contratados, incluyendo los de tecnología avanzada, reconociendo a determinados funcionarios que son enlistados en dicha disposición.

Que la precitada normativa permite que servidores públicos que no han sido directamente autorizados puedan ser incluidos mediante una resolución administrativa firmada por el representante legal de la entidad respectiva.

Que la Procuraduría General de la Nación, conserva a su cargo a determinados funcionarios que por la naturaleza y responsabilidad de su cargo requieren mantener una comunicación constante según las necesidades del servicio; en consecuencia,

# RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar el uso de celulares conforme a lo establecido en el artículo 295 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, a los siguientes funcionarios:

- Fiscales Superiores, Fiscales de Circuito, que por su especialidad y naturaleza de sus funciones requieran comunicación constante con el Despacho Superior, agentes externos y brazos auxiliares en razón de sus labores.
- Escoltas asignados al Despacho Superior.
- Escoltas asignados a los Fiscales Superiores y de Circuito.
- Jefes de Despacho.
- Encargado de la División de Vehículos del Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados.
- Secretarías adscritas al Despacho de la Procuraduría General de la Nación.
- Secretarias del Despacho Superior.
- Personal Operativo Judicial y Administrativo.

29

SEGUNDO: El gasto de celular no podrá ser reforzado en la vigencia fiscal corriente.

**TERCERO**: Será facultad del Procurador General de la Nación asignar los cargos definidos en esta resolución sobre el uso del celular y/o equipos de tecnología avanzada.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 295 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

# CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

El Procurador General de la Nación, Encargado,

Javier E. Caraballo Salazar

La Secretaria General,

Delia A. De Castro Díaz

. 1000. Counta GENERAL DE LA NACIUI.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ÓRIGINAL

( sum can



# NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA:** Panamá, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se ha presentado solicitud por parte de la Sección de Traspaso y Derechos Reales, en el Departamento de Asesoría Legal el 25 de septiembre de 2020, por el cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 216839 del Tomo 2020 del Diario, que afecta a la Sociedad United Fruit Company, inscrita en la Folio 155690736, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público y el Folio Real No.1850, con Código de Ubicación 1001.

Que por error, se inscribió el Asiento 216839 del Tomo 2020 del Diario, "que contiene la Escritura Pública No. 6288 de 7 de septiembre de 2020, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, por la cual , la Sociedad United Fruit Company, S.A., vende la Finca de su propiedad No.1850, Sección de Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, al señor Alonso Enrique Acosta Jiménez", inscripción que no debió realizarse, toda vez que al verificarse las constancias registrales del Folio Real (Finca) No. 1850, con Código de Ubicación 1001, se observa que la misma, no es propiedad de esta sociedad con Ficha Mercantil No. 155690736, inscrita en el Registro Público, el 28 de enero de 2020, sino de la Sociedad United Fruit Company, inscrita a Tomo 2, Folio 151, Inscripción 47 del 13 de marzo de 1914. Que mediante las siguientes Escrituras cambia su nombre:

- Escritura Publica No. 2662 del 3 de julio de 1970, de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, se le cambia el nombre a United Brands Company a Tomo 751, Folio 154, inscripción No. 138333 del 25 de septiembre de 1970.
- Escritura Pública No.9750 de 27 de julio de1990, de la Notaria Tercera de Circuito de Panamá, la nombrada United Brands Company cambia su nombre a Chiquita Brands International INC., a Rollo 30219, Imagen 104 del 14 de agosto de 1990.

Disuelta mediante Escritura Pública No.7973 del 17 de abril de 2009, de la Notaria Decima del Circuito de Panamá, según Documento 1563710, Ficha 40530, de la Sección de Mercantil desde el 20 de abril de 2009. Asiento 74267 del Tomo 2009.

Como se observa de lo antes plasmado la Inscripción del Asiento No. 216839 del Tomo 2020, violenta el Principio de Tracto Sucesivo o de Previa Inscripción que exige al acto que se pretende inscribir derive de otro previamente inscrito, de tal manera que el registro refleje las transmisiones en perfecta sucesión.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, que el traspaso del Folio Real (Finca) No.1850, con Código de Ubicación 1001, al señor Alonso Enrique Acosta Jiménez, no debió inscribirse por la incongruencia del propietario. Por lo cual es procedente la colocación de la **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**.

# POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA:

Poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el Asiento 216839 del Tomo 2020 del Diario, contentivo de la Escritura Pública No. 6288 de 7 de septiembre de 2020, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, por la cual, la Sociedad United Fruit Company, S.A., vende la Finca de su propiedad No. 1850, Sección de Propiedad,

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa

Provincia de Bocas del Toro, al señor Alonso Enrique Acosta Jiménez, que afecta al Folio Real (Finca) No. 1850, con Código de Ubicación 1001.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Bayardo A. Ortega Carrillo BIRECTOR GENERAL

Secretaría de Asesoria Legal/ja

Entrada 231833/2020.

231833/2020 (1)

23 1833/2020 (1)

Identificador 16/11/2020 02:20:43 PM

Registro Público de Panamá



I dent

FECHA

SECRETARIA GENERAL



# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

# RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2021-0014133 De 21 de abril de 2021

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

# EL SECRETARIO DE ENERGÍA

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.°829 de 2 de diciembre de 2020, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

# **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1**. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 23 de abril de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 7 de mayo de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=KQjZYayG6PFluSljk5wRo4cKorXHmEKIVHvKJMZr8Vs%3D



# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 23 de abril de 2021 al 7 de mayo de 2021

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diésel ULS	
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro	
Panamá	0.853	0.830	0.697	
Colón	0.853	0.830	0.697	
Arraiján	0.856	0.832	0.700	
La Chorrera	0.856	0.832	0.700	
Antón	0.859	0.835	0.703	
Penonomé	0.861	0.837	0.705	
Aguadulce	0.861	0.837	0.705	
Divisa	0.861	0.837	0.705	
Chitré	0.866	0.843	0.711	
Las Tablas	0.869	0.845	0.713	
Santiago	0.861	0.837	0.705	
David	0.874	0.851	0.719	
Frontera	0.877	0.853	0.721	
Boquete	0.877	0.853	0.721	
Volcán	0.880	0.856	0.724	
Cerro Punta	0.882	0.859	0.726	
Puerto Armuelles	0.885	0.861	0.729	
Changuinola	0.903	0.880	0.748	

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Estos precios comenzarán a regir a partir del 23 de abril de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 7 de mayo de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.°829 de 2 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

# JORGE RIVERA STAFF

Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=KQjZYayG6PFluSljk5wRo4cKorXHmEKIVHvKJMZr8Vs%3D

# **AVISOS**

AVISO DE TRASPASO. Por medio de la presente, yo, **HERMENEGILDA RIVERA MOLINA DE WON**, mujer panameña, con cédula de identidad personal No. 8-76-579, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y BODEGA SAN FRANCISCO NO. 1** y aviso de operación No. 8-76-579-2010-204264; con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle Bolívar, casa 2629; tengo a bien realizar de manera formal el traspaso de mi aviso de operación al nuevo propietario quien es el señor **ÁNGEL ACUÑA MONTENEGRO**, varón panameño, con cédula de identidad personal No. 8-519-1775, conforme y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Atentamente, Hermenegilda Rivera Molina de Won. L. 202-110852167. Tercera publicación.

AVISO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública No. 620, otorgada el 26 de enero de 2021 ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil al Folio No. 155585412, Asiento No. 9 y Folio No. 775245, Asiento No. 5, se realizó un Convenio de Fusión entre las sociedades **BOQUETE BREWING COMPANY S.A.** y **SOLUCIONES Y PRODUCTOS, S.A.**, subsistiendo esta última como sociedad absorbente y la sociedad que desaparece con la fusión es **BOQUETE BREWING COMPANY S.A.**, registrado el 12 de enero de 2021, posteriormente modificada mediante escritura pública No. 1,696 otorgada el 23 de febrero de 2021 ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil al Folio No. 775245, Asiento No. 7, desde el 16 de marzo de 2021, en virtud de la cual se establece que la fusión será efectiva para efectos internos, OCHO MESES (8) a partir de la fecha en que se aprueba la fusión y el Convenio de Fusión. L. 202-110890222. Segunda publicación.

**FUNDACIÓN EMERIA ROSE (FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO). 25043179-3-2020 D.V. 51**. AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 993 del 15 de marzo de 2021 de la Notaría Décima Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el 17 de marzo del 2021, bajo la entrada 86475/2021. Disolución de Persona Jurídica de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 10015648. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, BLANCA FLORIPA BONILLA ARAYA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-141-573, con domicilio en calle principal, corregimiento El Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, República de Panamá; hago de conocimiento público que he traspasado el establecimiento comercial denominado CANTINA DOÑA BLANCA, con número de aviso de operación 4-141-573-2011-300726 (licencia No. 2001-7191), con domicilio del establecimiento comercial en la calle principal, corregimiento El Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, a la señora ISIS MAYTEE MORALES BONILLA DE PÉREZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-278-137, vecino de la ciudad de El Nancito. Atentamente, Blanca Floripa Bonilla Araya. L. 202-110893255. Primera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que yo, **JENNY KATHERINE CHONG**, con cédula de identidad personal No. 8-908-899, con establecimiento comercial denominado "**MINI SÚPER FLORENCIAS**", con aviso de operación No. 8-908-899-2016-494066, ubicado en casa 11A, Avenida 1B Norte, entre calle 14 y calle 15, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, le traspasa a la sociedad **LIUZHA CORP. S.A.**, con el RUC 155704686-2-2021. L. 202-110897595. Primera publicación.

# **EDICTOS**



#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

#### REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

#### EDICTO Nº 1-093-2020

# EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA

#### DE BOCAS DEL TORO.

#### HACE SABER

Que el señor (a) CATALINA NAVARRO DE JARAMILLO con cedula identidad personal Nº 1-49-810, residente en El Silencio, Corregimiento de El Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud Nº 1-110-18 del 06 de julio de 2018, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra (ANATI) con una superficie de (Oha+0,410.49 M²) ubicado en la Localidad de El Silencio Corregimiento de El Silencio Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano: 102-14-2977 del 14 de octubre 2020.

**DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:** 

NORTE:

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DORCA EDID MARTINEZ NAVARRO, VEREDA DE 3.00

METROS DE ANCHO A OTRO PREDIO.

SUR:

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDILMA MARIA DE LEON

ESTE:

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DORCA EDID MARTINEZ NAVARRO

OFSTE:

VIA PRINCIPAL DE ASFALTO DE 15.00M A ZEGLA -A EMPALME

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

ING. RICARDO MORALES.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en e	ste despacho a los	días del mes	Se desfija en	este despacho a los	días del mes
De	de 20	0	De	de 20	-
Hora	, Firma		Hora	, Firma	_







# AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

# **EDICTO N° 057**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

#### HACE SABER:

Que <u>ERNESTO HIDALGO ALVEO</u> vecino (a) residencia <u>LA LAGUNA DE SAN CARLOS</u>
Corregimiento <u>LA LAGUNA</u> Distrito <u>SAN CARLOS</u> con número de identidad personal <u>8-520-1346</u>
ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud <u>8-220-1990 DE CAPIRA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990</u> ubicado en la provincia de <u>PANAMA OESTE</u>, distrito de <u>SAN CARLOS</u>, corregimiento de <u>LA LAGUNA</u> lugar <u>LA LAGUNA</u>, dentro de los siguientes linderos:

Norte: ABRAHAN HIDALGO Y OTROS, CARRETERA DE 10.00 MTS HACIA LA LAGUNA, HACIA LA PLACITA

Sur: <u>HORACIO SANCHEZ MUÑOZ SERVIDUMBREDE 10.00 MTS. HACIA LA LAGUNA HACIA CASA DE HORACIO SANCHEZ</u>

Este: <u>SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS HACIA LA CARRETERA DE LA LAGUNA PLANO 88-419 HORACIO SANCHEZ MUÑOZ, ERNESTO HIDALGO ALVEO.</u>

Oeste: ABRAHAN HIDALGO Y OTROS CARRETERA DE 10.00 MTS HACIA LA LAGUNA HACIA LA PLACITA

Con una superficie de 10 hectáreas, más 6284 cuadrados, con 90 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

PH 0

Nombre:

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (17) días del mes de FEBRERO del año 2021

Firma:	911	Ľ	Firma:	Mu	Sis X	ano.	
Nombre:	LICDO Ulises	s Pitti.Q	Nombre:	LICDA .A	nubis Ramos		
	DIRECTOR	REGIONAL ANAT	Ī	F	UNCIONARIO	(A)	
-PANAMA OESTE					ISTANCIADO		
FIJADO HOY:				D	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
A las:			A las:				
			SELLO	7.1			
				1.3/			
Firma:				Firma:			

Nombre:

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-1/0887942





# AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

#### **EDICTO Nº 084**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

#### HACE SABER:

Que <u>ALFONSO OSTIA MC TAGGERT</u> vecino (a) residencia <u>VILLA LUCRE, TERCERA VALPARAISO</u>

Corregimiento <u>JOSE DOMINGO ESPINAR</u> <u>Distrito SAN MIGUELITO</u> con número de identidad personal <u>8-312-525</u> ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno nacional baldío, mediante la solicitud <u>ADJ-13-151-2017</u>, <u>DE 10 DE MARZO DE 2017</u> ubicado en la provincia de <u>PANAMA OESTE</u>, distrito de <u>CAPIRA</u> corregimiento de <u>CAMPANA</u> lugar <u>LA GLORIA</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte CALLE DE TIERRA 12.80 MTS. QUE INTERCEPTA CARRETERA PRINCIPAL DE CERRO CAMPANA HACIA OTROS LOTES.

Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ALFONSO OSTIA MC TAGGERT.

Este: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR: FIDEL GARCIA RODRIGUEZ

Oeste TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FIDEL GARCIA RODRIGUEZ.

Con una superficie de <u>0</u>hectáreas, más <u>4209</u> Metros cuadrados, con <u>52</u> decímetros cuadrados.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (09) días del mes de MARZO del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Atto 0

Firma:	4111	Firma: Jusis Komos.	
Nombre:	Ulises/Pitti. Quintero.	Nombre: LICDA. Anubis Ramos	
	DIRECTOR REGIONAL ANATI	FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A	)
	PANAMA OESTE-CAPIRA		

FIJADO HOY:		OUBLICA DE PANA	DESFIJADO HOY:			
Día	Mes	Año	Schediousl' bauens *	Día	Mes	Año
A las:		AUTI	Oction Service	A las:		
Firma:		Still	SELLO	Firma:		
Nombre: _	SECRETARIO AN	NATI	DE ADMINISTRA	Nombre: _	SECRETAR	RIO ANATI

